



**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EN MATERIA DE FEDERALISMO**

El conjunto de iniciativas presentadas por el Ejecutivo contiene una propuesta de adición a la Constitución Política que está orientada al tema federalista.

Se propone adicionar un último párrafo de la fracción XXIX para ampliar las potestades tributarias de los congresos locales bajo las siguientes premisas:

- i) No mermar las finanzas públicas federales,
- ii) Expandir las potestades tributarias de las entidades federativas, sin que ello implique una proliferación excesiva de impuestos locales, a fin de evitar lo que acontecía con anterioridad a la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- iii) Las entidades federativas podrán imponer contribuciones locales a la venta final gasolina y diesel, así como al consumo final de tabacos labrados y cervezas, que se realice dentro de su territorio.

Lo anterior está condicionado a que las entidades se ajusten a las tasas o cuotas, requisitos y demás características que establezca el Congreso de la Unión mediante ley secundaria, a fin de lograr un grado mínimo de homologación tributaria y evitar gravámenes que traigan como resultado un alza en los precios de dichos productos.

Los impuestos locales únicamente serán a la venta final de gasolina y diesel, así como el consumo final de tabacos labrados y cervezas, ya que se trata de bienes cuyo consumo se incrementa cada año, conllevando una mayor afectación del medio ambiente y del equilibrio ecológico, derivado de la contaminación.

Se propone que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán imponer contribuciones locales a la venta final de gasolinas y diesel, así como al consumo final de tabacos labrados y cervezas, que se realice dentro de su territorio, siempre y cuando se ajusten a las tasas o cuotas, requisitos y demás características que establezca el Congreso de la Unión mediante ley secundaria federal.

La totalidad de los Municipios de la entidad federativa de que se trate participarán en el rendimiento de las contribuciones en cuestión en los porcentajes que establezcan sus legislaturas locales, los cuales no podrán ser inferiores a los porcentajes que establezca la ley secundaria federal.

Esta modificación sería operada a través de la Ley de Coordinación Fiscal, para la que se entregó una iniciativa por separado.